



**ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES
DE A CORUÑA**

**REGLAMENTO DE FINANCIACION
AÑO 2022.**



EXPOSICION DE MOTIVOS.

CAPITULO I. CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES.

- Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.
- Artículo 2.- Procuradores no ejercientes.
- Artículo 3.- Procuradores no Colegiados . Contraprestaciones.
- Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.
- Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija

CAPITULO II. SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

- Artículo 6.- Definición y Contenido
- Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.
- Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.
- Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.
- Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.
- Artículo 11.- Ventanilla Única.

CAPITULO III.- SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

- Artículo 12.- Definición y contenido.
- Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
- Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.
- Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

CAPITULO IV.-CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

- Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores

CAPITULO V. INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA RECIBO DEL SERCYN Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.

- Artículo 18.- Impago de Cuotas



COLEGIO DE PROCURADORES DE
A CORUÑA

- Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.
Artículo 20.- Suspensión en el ejercicio profesional.
Artículo 21.- Rehabilitación.

CAPITULO VI. TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL

Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

CAPITULO VII.- DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

CAPITULO VIII.- PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL.

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.
Artículo 25.- Memoria Anual

CAPITULO IX. OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

- Artículo 26.- Alternativas a la financiación del Colegio.
- Disposición Adicional Primera. Importe Cuota Colegial de Ingreso y Cuota colegial Fija
 - Disposición Adicional Segunda.- Recibo Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos y alta en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.
 - Disposición Adicional Tercera.- Seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores Colegiados
 - Disposición Adicional Cuarta .Auxilios de viudedad, jubilación e invalidez.
 - Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones
 - Disposición Transitoria Segunda.- Procuradores no ejercientes.
 - Disposición Derogatoria Única.
 - Disposición Final. Entrada en vigor



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer reglamento de Financiación de esta Ilustre Corporación comenzó a regir en el año 2002. Bajo su vigencia se habían alcanzado los objetivos consistentes en la reestructuración de las prestaciones económicas de los colegiados y del colegio, un adecuado tratamiento fiscal de las cuotas fijas y variables existentes en aquel momento, rebaja y equilibrio presupuestario, contención del gasto y por último la obtención de nuevas y alternativas fuentes externas de ingresos. No obstante lo anterior no se habían cumplido las previsiones del sistema de inspección, el tratamiento del impago de cuotas y devolución de recibos, así como la optimización de la tesorería del Colegio.

Aquel reglamento fue sustituido por la versión del ejercicio 2007, vigente hasta el final del año 2012. Dicho reglamento trató de optimizar los resultados del sistema anterior mediante ajustes que eliminaran sus elementos más perturbadores. Los objetivos alcanzados se concretaron en tres aspectos fundamentales; el establecimiento de una única cuota colegial fija aminorable o compensable a través de la cuota colegial variable como derecho del colegiado, la supresión definitiva de la inspección colegial, y por último la optimización de la Tesorería del colegio mediante la simplificación del complejo sistema de gestión actual.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, ha incorporado, parcialmente, al Derecho español, la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior. Esta Ley pretende consolidar los principios regulatorios compatibles con las libertades básicas de establecimiento y de libre prestación de servicios y al mismo tiempo suprimir las barreras y reducir las trabas que



restringen el acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. En particular, pone énfasis en que los instrumentos de intervención de las Administraciones Públicas en este sector deben de ser analizados pormenorizadamente y ser conformes con los principios de no discriminación, de justificación por razones imperiosas de interés general y de proporcionalidad. Su publicación en el Boletín Oficial del Estado (número 308) fue el día 23 de diciembre de 2009, entrando en vigor, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final 5ª, el día 27 de diciembre del citado año. La nueva situación requiere de los Colegios profesionales un esfuerzo de adaptación normativa incorporando a esta las nuevas previsiones consistentes en la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, la colegiación única habilitante para el ejercicio de la actividad profesional en cualquier parte del territorio español, los límites establecidos a la cuota colegial de ingreso o inscripción, la ventanilla única o las exigencias de la memoria anual. A esta nueva situación responde el presente reglamento interno de financiación de este Ilustre Colegio.



CAPITULO I

CUOTAS COLEGIALES DE INGRESO O INSCRIPCION, COLEGIAL FIJA, CONTRAPRESTACIONES

Artículo 1.- Cuota Colegial de Ingreso y Cuota Colegial Fija.-

1.- La cuota colegial de ingreso, y la cuota colegial fija se configuran como un derecho del Colegio de obligado cumplimiento por todos los colegiados. Los ingresos derivados de tales cuotas se destinarán al sostenimiento presupuestario de los gastos e inversiones anuales del Colegio, para el cumplimiento de los fines Colegiales previstos en la legislación vigente.

2.-La cuota colegial de ingreso se constituye como un requisito previo y necesario para adquirir la condición de colegiado en el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña.

3.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se fijarán anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente, teniendo como límite el coste en el en el que se haya incurrido en el ejercicio precedente.

Artículo 2. Procuradores no ejercientes.

1.- Los Procuradores no ejercientes abonarán una única cuota fija anual obligatoria de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €), pagaderas en cuotas de treinta y seis euros (36,00 €) por cada trimestre.



2.- El procedimiento para la liquidación y pago de la cuota colegial fija de los Procuradores no ejercientes será el mismo que el previsto en el presente reglamento para los procuradores ejercientes.

3.- Igual procedimiento que el previsto en el presente reglamento para los Procuradores ejercientes se seguirá en los supuestos de impago de la cuota colegial fija establecida para los Procuradores no ejercientes.

4.- Los Procuradores no ejercientes podrán disfrutar de las prestaciones o servicios que el Colegio tenga establecidas siendo de su cuenta y a su cargo el importe de las mismas. Así mismo podrán hacer uso de las dependencias Colegiales y participar en las actividades, cursos y demás actos que el Colegio organice.

5.- Será necesaria la condición de procurador colegiado no ejerciente y el cumplimiento de sus deberes y obligaciones para aquellos Procuradores que habiendo ejercido de modo efectivo la profesión de Procurador de los Tribunales como colegiados soliciten el pase a ejerciente a los solos efectos de la exención del pago de una nueva cuota colegial de ingreso o inscripción.

Artículo 3.- Procuradores no Colegiados. Contraprestaciones.

1.- Los Procuradores no colegiados vendrán obligados al pago de las contraprestaciones económicas que se exigen a los colegiados por la prestación de los servicios colegiales, obligatorios y voluntarios, de que sean beneficiarios y no estén cubiertos por la cuota colegial.

Los Procuradores no colegiados vendrá obligados al pago por el uso y utilización del Servicio obligatorio de Recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documentos.

Su importe se determinará por cada uno de los procedimientos judiciales en los que intervenga incluidos los supuestos de intervención



profesional por cese del Procurador anterior en la representación procesal que venía ostentando.

Se abonará mediante recibo detallado y su liquidación será trimestral.

2.- El pago de los servicios voluntarios que decida concertar el Procurador no colegiado se abonará conforme a la condiciones establecidas para los Procuradores colegiados y vendrán obligados a su pago durante todo el tiempo que perdure la prestación del servicio y su utilización por parte del beneficiario.

Artículo 4.- Pago de la Cuota Colegial, de Ingreso y Fija.

1.- La cuota colegial de ingreso será abonada en el momento de presentarse la solicitud de incorporación al Colegio como Procurador ejerciente. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

2.- La cuota colegial fija se abonará mensualmente por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes siguiente al del vencimiento. El justificante de pago bancario o, en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- La Junta de Gobierno del Colegio acordará la apertura de una cuenta bancaria destinada, exclusivamente, a los fondos que aporten los Procuradores en concepto de cuota colegial de ingreso y cuota colegial fija. La Tesorería del Colegio autorizará con cargo a la citada cuenta el pago de las partidas que conforman el presupuesto de gastos e inversiones del ejercicio.



Artículo 5.- Destino de la cuota de ingreso y Cuota colegial Fija

1.- La cuota colegial de ingreso y la cuota colegial fija se destinará a cubrir los gastos derivados del funcionamiento del Colegio, así como, la de los servicios prestados por el mismo que se realicen con cargo a dicha cuota.

La relación de gastos previstos es la siguiente:

- Reparaciones y Conservación: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio
- Servicio de Profesionales Independientes: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Primas de Seguro Colegio: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Servicios Bancarios y Similares: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Relaciones Públicas y Otros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Material de Oficina: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Suministros: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Gastos de Viaje: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Servicio de Mensajería: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Suscripciones-Libros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Tributos: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Gastos de Personal: En la medida que se deriven de la actividad colegial y no sean imputables a otro servicio.
- Cuota Consejo Gallego de Procuradores: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Servicio de Guardia: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Gastos Financieros: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
- Amortizaciones: En la medida que se deriven de activos afectos a las actividades propias del Colegio.
- Otros Gastos, se dividen en:
 - *Servicio de Limpieza*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
 - *Comunidad Sede Colegial*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
 - *Mantenimiento programas informáticos*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial
 - *Otros Gastos*: En su totalidad al ser un gasto de la actividad propia colegial



CAPITULO II

SERVICIOS COLEGIALES OBLIGATORIOS.

Artículo 6.- Definición y Contenido

1.- Son servicios colegiales obligatorios aquellos que el ordenamiento jurídico vigente exige a los Colegios de Procuradores en su condición de colaboradores o cooperadores con el buen fin de la Administración de Justicia, los encaminados a garantizar el cumplimiento de los fines esenciales que le han sido encomendados así como los que vengan impuestos por una norma con rango de ley o reglamentaria.

2.- Los servicios que conforme a lo previsto en la normativa vigente debe prestar el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña lo conforman el servicio de recepción de notificaciones y traslados de copias de escritos y documentos, los servicios de asistencia jurídica gratuita y turno de oficio, el servicio de atención a los consumidores y usuarios así como la ventanilla única.

Artículo 7.- Servicio de recepción de notificaciones y traslados de Copias de Escritos de documentos.

1.- Para el ejercicio de su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, las leyes orgánicas y procesales exigen a los Procuradores la utilización y comparecencia a los servicios de recepción de notificaciones y traslados de copias organizados por el Colegio de Procuradores y ubicados en los edificios judiciales de cada uno de los partidos judiciales que se comprenden en el territorio del colegio.



2.- Los Procuradores colegiados, vendrán obligados al abono de un recibo mensual por la utilización de este servicio y cuyo importe se determinará con arreglo al límite máximo del coste del servicio. El importe de dicho recibo será idéntico para todos los Procuradores colegiados con independencia de que ejerzan su actividad profesional en uno o varios partidos judiciales de los que conforman el ámbito territorial del Colegio.

3.- Los Procuradores no colegiados que ejerzan su actividad profesional en uno o varios de los partidos judiciales que conforman el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña vendrán obligados al pago por la prestación y utilización del servicio que corresponde a los Procuradores colegiados. Para la práctica de notificaciones e identificación de los Procuradores no colegiados a los efectos de ejercer las competencias de ordenación y potestad disciplinaria se utilizarán los mecanismos de cooperación entre colegios previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

Artículo 8.- Pago de las contraprestaciones por el servicio de recepción de notificaciones y traslados previos de copias de escritos y documentos.

1.- Dentro de los límites legalmente establecidos el recibo por la prestación y utilización de este servicio se fijará anualmente por la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada año para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones del año siguiente.

2.- El recibo por la prestación y utilización de este servicio se abonará mensualmente por medio de pago bancario girándose su importe en los diez primeros días del mes de siguientes al del vencimiento. El justificante de



pago bancario o en su caso, el recibo expedido por la Secretaría del Colegio es el documento válido que justifica el pago.

3.- Los Procuradores colegiados vendrán obligados al abono del recibo correspondiente por la prestación y utilización de este servicio desde el inicio de la actividad profesional como ejerciente hasta la fecha en que cause baja como colegiado o la del cese en el ejercicio efectivo de la profesión.

4.- Los Procuradores no colegiados que actúen profesionalmente, de manera voluntaria y efectiva, ante los órganos jurisdiccionales que se encuentran en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña vendrán obligados, por el uso y la utilización del Servicio de Recepción de Notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos, al abono del recibo correspondiente cuyo importe se determinara de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 9.- Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

1.- El Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, se prestará y tendrá como beneficiarios a los Procuradores colegiados y no colegiados.

2.- Servicio de Asistencia Jurídica gratuita y Turno de Oficio se financiará con cargo al recibo del servicio que se abonará en el momento de solicitar el alta en el mismo, que será voluntaria para los Procuradores. De forma complementaria se financiará mediante los instrumentos de compensación establecidos en la normativa reguladora de la materia en el ámbito de la Administración estatal o autonómica



3.- El importe del recibo de alta comprende la totalidad del servicio, se abonará una sola vez y habilitará para la utilización del mismo durante todo el tiempo que el Procurador ejerza su actividad profesional.

Artículo 10.- Servicio de Atención a los Consumidores y Usuarios.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados. Asimismo, dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

2.- Este servicio se financiará con cargo a los presupuestos de gastos del Colegio.

Artículo 11.- Ventanilla Única.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña deberá adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento de la ventanilla única e incorporar para ello las tecnologías precisas, crear y mantener las plataformas tecnológicas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas así como la accesibilidad de las personas con discapacidad.

2.- Para ello, El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña y, en su caso, el Consejo General de Procuradores y Consello Galego de Procuradores podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.



3.- Este servicio, que será gratuito para sus usuarios, se financiará con cargo a los instrumentos de compensación establecidos por las Administraciones Públicas competentes, el Consejo General de Procuradores, el Consello Galego de Procuradores y, en último caso, con cargo a los presupuestos de Gastos del Colegio.

CAPITULO III

SERVICIOS COLEGIALES DE CARÁCTER VOLUNTARIO.

Artículo 12.- Definición y contenido.-

1.- Son servicios colegiales voluntarios los destinados a facilitar el cumplimiento de las obligaciones profesionales o la prestación de los servicios profesionales de los Colegiados, los que coadyuven a al establecimiento de mecanismos eficaces de colaboración o cooperación con la Administración de Justicia por parte del Colegio, así como aquellos otros de contenido asistencial o profesional que tengan como beneficiarios a los Procuradores colegiados.

2.- El establecimiento de estos servicios, sin limitación de su número, se establecerán tras el correspondiente acuerdo de la Junta General del Colegio o su Junta de Gobierno, según corresponda, instrumentalizándolos en la forma o a través del modo que en cada caso proceda.

3.- Se clasificarán estos servicios por razón de su financiación con arreglo a la siguiente tipología:

a).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados, ejercientes y no ejercientes, con financiación a cargo del presupuesto de gastos del



colegio tales como servicio de biblioteca o servicio de guardia correspondiente al mes de agosto.

b).- Servicios para uso generalizado de todos los colegiados ejercientes con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate, tales como servicio de fotocopiadoras, telefonía, depósitos de bienes muebles y realización de bienes muebles embargados y servicio de cursos y congresos

c).- Servicios de uso generalizado para todos los colegiados ejercientes y no ejercientes a cargo del colegiado que contrate el mismo, tales como seguros de responsabilidad civil, seguro de asistencia sanitaria, jubilación, vida , baja laboral y automóviles.

4.- Los Procuradores no colegiados que ejerzan su actividad profesional en el ámbito territorial del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña podrán utilizar los servicios a que se refieren los apartados b) y c) del número anterior con iguales derechos y obligaciones que los Procuradores colegiados.

Artículo 13.- Seguro de Responsabilidad Civil.

1.- El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña tiene contratado como tomador un seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores. Aquellos Procuradores colegiados y no colegiados que lo deseen podrán adherirse voluntariamente al mismo abonado el importe de la prima en dos únicas cuotas a lo largo del ejercicio en curso.



Artículo 14.- Del Alta en los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Entre el día uno y diez del mes de noviembre de cada ejercicio por la secretaría del Colegio se requerirá a los colegiados para que en el plazo de quince días manifiesten y relacionen por escrito los servicios colegiales voluntarios que interesen concertar para el ejercicio siguiente y, en su caso, los beneficiarios de las mismas. El Colegio recabará de las entidades prestadores de los servicios asistenciales, para información de los interesados, el importe de las primas o cuotas establecidas para el ejercicio siguiente.

Artículo 15.- Del pago y liquidación de los servicios colegiales voluntarios a cargo del Procurador colegiado.

1.- Los Procuradores, de forma directa o con la intermediación del Colegio, abonarán el importe de las primas por las prestaciones de estos servicios en la forma y conforme con los plazos acordados con las entidades prestadores de los mismos.

2.- Cuando el servicio se abone con la intermediación del Colegio la Junta de Gobierno del Colegio acordará la apertura de una cuenta bancaria destinada, exclusivamente, a los fondos que aporten los Procuradores en concepto de primas por las prestaciones concertadas. La Tesorería del Colegio autorizará el pago de las primas correspondientes en los plazos previamente acordados con las entidades prestadoras de los servicios.

3.- El Procurador justificará documentalmente el pago de las primas correspondientes aportaciones con el recibo de pago que corresponda, o el expedido por la secretaría del Colegio.



4.- Los pagos parciales efectuados a cuenta del importe de las primas objeto de la prestación cuando el servicio se haya abonado directamente por y con la intermediación del Colegio se imputaran por riguroso orden de antigüedad y de forma sucesiva. Del pago efectuado se expedirá recibo al Procurador a cuenta del total adeudado

Artículo 16.- Del impago de las primas correspondientes a las Prestaciones colegiales de carácter voluntario con cargo al Procurador Colegiado.

1.- La Junta de Gobierno del Colegio determinará las actuaciones que procedan contra aquellos colegiados que de forma habitual no reintegren el importe de las primas que por prestaciones fueron ya abonadas con intermediación del Colegio. En el marco de las referidas actuaciones la Junta de Gobierno podrá adoptar, entre otros, el acuerdo de cursar la baja del colegiado en el servicio de que se trate así como proceder a la reclamación judicial al colegiado de las cantidades no abonadas, y, en todo caso, el recobro de los gastos de devolución de recibos y el establecimiento de un recargo del 10% respecto de aquellas deudas que persistan después de un segundo requerimiento.

CAPITULO IV.

CUOTA CONSEJO GENERAL DE PROCURADORES.

Artículo 17.- Distribución y pago de la Cuota del Consejo General Procuradores



1.- La Cuota del Consejo General de Procuradores es de obligado cumplimiento para todos los Procuradores y esta será fija y proporcional al número de Procuradores ejercientes en cada Colegio y conforme con la certificación que se expida a treinta y uno de diciembre de cada año. El importe de dicha cuota se abonará conforme a la siguiente distribución:

1er Plazo cuota mes de enero de cada año, 10 %

2º Plazo cuota mes de abril el 30 %.

3º Plazo cuota mes de julio el 30 %.

4º Plazo cuota mes de noviembre el 30 %.

2.- El importe de dicha Cuota se distribuirá, para su pago, proporcionalmente entre todos los Procuradores ejercientes del Colegio, durante el correspondiente ejercicio

3.- El pago de la proporción que corresponda abonar a cada Procurador en concepto de Cuota del Consejo General de Procuradores se abonará por medio de pago bancario domiciliado, entre los días uno y cinco de los meses de enero, junio y diciembre de cada año, conforme a la siguiente distribución:

20 a 31 del mes de enero de cada año, 10 %

20 a 30 del mes de abril de cada año, 30%

20 a 30 del mes de julio de cada año, 30%

20 a 30 del mes de noviembre de cada año, 30%

4.-El justificante de pago bancario o el recibo expedido por la secretaría del Colegio, constituye el justificante de pago de la misma.



CAPITULO V

INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE LA CUOTA COLEGIAL FIJA, RECIBO SERCYN Y CUOTA CONSEJO GENERAL PROCURADORES.

Artículo 18.- Impago de Cuotas

1.- El impago de tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio, correspondientes a la cuota colegial fija y la establecida por el Consejo General de Procuradores, las extraordinarias y las demás cargas colegiales establecidas por la Junta General supone la pérdida de condición de colegiado, que se hará efectiva una vez notificada la resolución de la Junta de Gobierno que así lo acuerde.

Artículo 19.- Reclamación y apercibimiento.

1.- Comprobado el descubierto por la Tesorería del Colegio se comunicará fehacientemente al Procurador de que se trate el impago de las cuotas pendientes de pago para que en el plazo de quince días proceda al abono de las mismas y, en su caso, formule alegaciones.

2.- En la misma comunicación a que se refiere el párrafo anterior se le apercibirá de que el impago puede acarrear pérdida de la condición de colegiado al Procurador si no procede a su abono en el plazo conferido.

3.- El mismo procedimiento que el previsto en el apartado primero de este artículo será aplicable a los procuradores no colegiados que dejaren de abonar tres recibos, de forma sucesiva o alternativa en un mismo ejercicio,



correspondientes a los servicios, obligatorios o voluntarios, que vinieran utilizando, apercibiéndoles de que el impago puede acarrear, sin perjuicio del ejercicio de las acciones que en su caso procedan, la apertura por la Junta de Gobierno del correspondiente expediente disciplinario si no procede a su abono en el plazo conferido y que la sanción que pudiera imponerse surtirá efectos en todo el territorio español.

Artículo 20.- Pérdida de la condición de colegiado.

1.- Transcurrido el plazo concedido sin proceder en todo o en parte al abono de la cuota y desestimadas, en su caso las alegaciones efectuadas la Junta de Gobierno adoptará el acuerdo de cursar la baja del Procurador como Colegiado, que se hará efectivo una vez firme. Una vez firme y comunicada la baja al procurador se comunicará esta al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, al Consello Galego dos Procuradores y a los órganos jurisdiccionales existentes en el ámbito territorial del Colegio.

Artículo 21. Rehabilitación.

1.- El Procurador que por esta causa perdiera la condición de colegiado podrá rehabilitar sus derechos pagando la cantidad adeudada incrementada en un 10% más su interés al tipo legal y la cantidad de cuota fija no abonada desde la fecha de la baja efectiva hasta el momento de la rehabilitación de sus derechos, todo ello sin perjuicio de la sanción que pudiera imponérsele, tras la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

CAPITULO VI

TRATAMIENTO FISCAL DE LA CUOTA COLEGIAL



Artículo 22.- Certificaciones colegiales.

1.- La cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos son gastos deducibles de la actividad, bien se este acogido al Régimen de Estimación Directa Normal como al Régimen de Estimación Directa Simplificada.

2.- El Procurador justificará documentalmente el gasto con el recibo bancario mensual o el expedido por la secretaría del Colegio.

3.- El Colegio certificará anualmente a nombre de cada colegiado el importe de la cuota colegial fija y el recibo del Servicio de recepción de notificaciones y traslado de copias de escritos y documentos.

CAPITULO VII

DE LA MUTUALIDAD DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 23.- De la Mutualidad de Previsión de los Procuradores de los Tribunales.

1. El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña, en el marco de su autonomía financiera y organizativa, puede alcanzar acuerdos o firmar convenios con la Mutualidad de Procuradores para prestar servicios, gestionar y recaudar los recursos que están obligados a satisfacer los mutualistas a la Mutualidad, siempre que no comporten tratamiento discriminatorio o beneficioso respecto de los no mutualistas



percibiendo por la prestación del servicio las cantidades que en su caso se acuerden.

CAPITULO VIII

PRESUPUESTO DE GASTOS, INGRESOS E INVERSIONES. MEMORIA ANUAL

Artículo 24.- Presupuesto de Gastos, Ingresos e Inversiones.

1.- Los presupuestos de Gastos que la Junta de Gobierno presente a la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio no podrán superar el presupuesto de ingresos y en ningún caso un porcentaje superior al 20% del presupuesto de gastos aprobado por la Junta General en el ejercicio inmediatamente anterior.

2.- Las partidas del presupuesto de gastos que no podrá superar el 10% serán exclusivamente las destinadas a la actividad propia colegial, excluyéndose de ellas aquellas partidas de gastos que se financien con cargo a los ingresos que produzca la actividad o servicio de que se trate.

3.-A la Junta General que necesariamente se celebrará el último trimestre de cada ejercicio para la presentación del presupuesto de ingresos, gastos del año siguiente le será presentado, además, el presupuesto de inversiones del ejercicio siguiente.

Artículo 25.- Memoria Anual



1.-El Colegio se encuentra sujeto al principio de transparencia en su gestión

2.- La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año y su contenido será el siguiente:

- Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- Importe de las cuotas aplicables desglosadas por conceptos y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores concluidos, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios, de su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- Los cambios en el contenido de los códigos deontológicos, si los hubiere.



- Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

3.- El Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña facilitará al Consejo General de Procuradores la información necesaria para elaborar la Memoria Anual.

CAPITULO IX

OTRAS FUENTES DE FINANCIACION

Artículo 26. Alternativas a la financiación del Colegio.

1.- La Junta de Gobierno procurará de forma constante la búsqueda de otras fuentes de financiación alternativas a la Cuota Colegial fija, tales como la organización de cursos, jornadas, congresos o Escuela de Práctica Jurídica, la búsqueda de subvenciones o pagos a través de la Administración Central, Autonómica o Local por los Servicios Públicos que el Colegio desempeñe y en todo caso la constitución del Colegio como Entidad especializada en la realización de bienes y Servicio de depósitos en consonancia con el tratamiento que a estas figuras se contiene en La Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000 de siete de enero).

Disposición Adicional Primera. Importe Cuota Colegial de Ingreso y Cuota colegial Fija



1.- La cuota colegial fija que se establece para los Procuradores pertenecientes al Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña asciende a la cantidad¹ de **95,00 euros mensuales**.

2.- El importe de la cuota colegial de ingreso o inscripción se determina, exclusivamente por el coste en el que se incurre, ascendiendo a la cantidad de 351,00 euros, con arreglo al siguiente desglose:

CUOTA COLEGIACIÓN

Concepto	Unidad	Importe	Total
Coste tramitación expediente por personal en SEDE	9	16,00 €	144,00 €
Coste tramitación aprobación y Jura por personal	3,5	12,85 €	128,50 €
Desplazamientos y dietas personal gastos Jura			17,50 €
Material de Oficina			25,00 €
Notificaciones y comunicaciones	60	0,60 €	36,00 €
		SUMAS	351,00 €

El desglose del Coste tramitación aprobación y toma de posesión por personal será:

	Unidad	Personas	Importe	Total
Coste tramitación personal desplazado Jura	2,5	2	9,70 €	48,50 €
Coste tramitación Junta de Gobierno aprobación y Jura	1	5	16,00 €	80,00 €
			SUMAS	128,50 €

Disposición Adicional Segunda.- Recibo Coste del Servicio de Recepción de notificaciones y Traslado de Copias de escritos y documentos y alta en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de oficio.

¹ Aprobado en Junta General Ordinaria de 21 de Diciembre de 2011, importe 115,00 €



1.- Por el servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documento los Procuradores colegiados beneficiarios abonarán la cantidad de **40,00 euros mensuales** en los plazos y durante el tiempo fijados en el presente reglamento.

El desglose del recibo que se remita a los Procuradores colegiados por los conceptos de cuota fija y recibo del Sercyn, será el siguiente:

Cuotas Colegiales	Proc. Colegiados	Proc. No Colegiados
Cuota Colegial Fija	95,00 €	- €
Recibo SERCYN	40,00 €	10,00 €
Suma cuotas	135,00 €	10,00 €

2.- Por el uso y utilización del servicio de recepción de notificaciones y traslado previo de copias de escritos y documento los Procuradores no **colegiados abonarán la cantidad de 10,00 euros** por cada uno de los procedimientos judiciales en los que intervenga incluidos los supuestos de intervención profesional por cese del Procurador anterior en la representación procesal que venía ostentando, por un límite **máximo de 480,00 euros anuales de manera igual a los procuradores colegiados.**

Se abonará mediante recibo detallado y su liquidación será trimestral.

3.- Por el alta en el servicio de Asistencia Jurídica gratuita y Turno de Oficio los Procuradores colegiados y no colegiados que soliciten el alta en el servicio abonarán la cantidad de 400,00 euros.

Esta norma rige para los Procuradores Colegiados desde el uno de enero del año 2013 y para los Procuradores no colegiados que soliciten el alta en el servicio.



Este pago debe realizarse en el momento de la solicitud del alta en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, abonándose por una sola vez y habilitará para la utilización del mismo durante todo el tiempo que el Procurador ejerza su actividad profesional.

Disposición Adicional Tercera.- Seguro de responsabilidad civil profesional para los Procuradores Colegiados

1.- Aquellos Procuradores que voluntariamente se adhieran al seguro de responsabilidad civil que tenga concertado el Colegio abonarán el importe de la prima fraccionado en dos únicas cuotas.

2.- El colegio girará al Procurador el cargo de la cuota que corresponda en el mes anterior al del vencimiento del pago que haya que efectuar.

Disposición Adicional Cuarta .Auxilios de viudedad, jubilación e invalidez.

1.- Los auxilios de viudedad, Jubilación e invalidez, establecidos por el Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña según acuerdo de Junta General de veintiocho de junio de 1995 no quedan garantizados ni en su cuantía ni en su persistencia suprimiéndose los mismos de manera indefinida.

2.- La Junta General del Colegio decidirá sobre la rehabilitación de dichos Auxilios y de acordarse por la misma su rehabilitación deberá fijar en la aprobación del presupuesto anual la cantidad destinada a sufragar los mismos.

Disposición Transitoria Primera. Presupuesto de ingresos, gastos e inversiones



1.- La aprobación por la Junta General del Colegio del presente reglamento de financiación determinará la modificación y adaptación al mismo del presupuesto de ingresos y gastos del año 2013 y la presentación a la misma por la Junta de Gobierno de las modificaciones presupuestarias necesarias, así como la presentación del presupuesto de inversiones para el referido ejercicio.

Disposición Transitoria Segunda.- Procuradores no ejercientes.

1.- A los solos efectos previstos en la Disposición Transitoria Única de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador podrán adquirir la condición de Procurador no ejerciente todas aquellas personas que sin haber ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de los Tribunales se encuentren en posesión del título universitario de Licenciado o de Grado en Derecho.

2.- Los Procuradores no ejercientes a los que se refiere el párrafo anterior gozaran de los mismos derechos y obligaciones que aquellos Procuradores no ejercientes que hayan ejercido de forma efectivamente la Profesión de Procurador de los Tribunales en el ámbito territorial del Colegio. En cualquier caso vendrán obligados al pago de la cuota de inscripción así como de la cuota fija establecida para los Procuradores no ejercientes.

3.- Transcurrido el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 34/2006 de 30 de octubre de acceso a las profesiones de Abogado y Procurador, esto es a partir del 30 de octubre del año 2013, solo podrán adquirir la condición de Procurador No Ejerciente aquellos que hayan ejercido de forma efectiva la profesión de Procurador de Los Tribunales. Lo



anterior se entiende sin perjuicio del derecho de ingreso en el Colegio que se reconoce en el apartado tercero de la disposición transitoria única de aquélla Ley.

Disposición Transitoria Tercera.-

Las Disposiciones previstas en el apartado dos de la Disposición Adicional Segunda se aplicarán a las liquidaciones que se lleven a cabo desde el día 1 de enero de 2022.

Disposición Derogatoria Única.

1.- Queda derogado el Reglamento de financiación del Ilustre Colegio de Procuradores de A Coruña modificado por la Junta General del Colegio en su sesiones de fecha 24 de marzo de dos mil diez, 21 de diciembre de dos mil once, 18 de diciembre del dos mil doce, Junta General Extraordinaria de 5 de mayo de 2015, Junta General Ordinaria de 12 de noviembre de 2020 y Junta General Extraordinaria de 11 de febrero de 2021.

Disposición Final. Entrada en vigor

1.- La modificación propuesta por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 27 de octubre de 2021, modifica la Disposición Adicional Primera, Disposición Adicional Segunda y Disposición Transitoria Tercera del Reglamento, vigente por acuerdo de Junta General Extraordinaria de 5 de mayo de 2015.

2.- El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2022.